

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE BILBAO
BILBOKO INSTRUKZIOKO 1 ZK.KO EPAITEGIA

BUENOS AIRES 6, 2ª planta - C.P./PK: 48001
Tel.: 94-4016458 Fax: 94-4016631

Indeterminadas / Zehaztugabeak 767/2015

N.I.G. P.V. / IZO EAE: 48.04.1-15/009065

N.I.G. CGPJ / IZO BJKN: 48.020.43.2-2015/0009065

Atestado nº/Atestatu zk.: JSPO BILBAO 22820-15

Hecho denunciado/Salaturtako egitate: Delitos sin especificar/Beste delitu batzuk

AUTO

MAGISTRADO QUE LO DICTA: D/Dª. ANA ISABEL GASCA LÓPEZ

Lugar: BILBAO (BIZKAIA)

Fecha: doce de marzo de dos mil quince

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día de hoy se ha presentado en este Juzgado en funciones de guardia por la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras Grupo III escrito solicitando el ingreso de DOS REIS extranjero, en un centro de internamiento, como medida cautelar a fin de asegurar la expulsión acordada del detenido por la Delegación del Gobierno en Pamplona.

SEGUNDO.- ha sido detenido el día 12/03/2015 y previamente a dictarse esta resolución no sido visto por este Juzgado, manifestando lo que consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 62 de la ley acabada de citar que, cuando el expediente sancionador se refiera a extranjeros por las causas comprendidas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 54, así como a),d) y f) del artículo 53, en el que puede proponerse la expulsión del extranjero del territorio español, podrá proponerse al Juez de Instrucción competente que disponga su ingreso en un centro de internamiento en tanto se realiza la tramitación del expediente sancionador. La decisión judicial debe adoptarse en auto motivado, previa audiencia del interesado.

SEGUNDO.- En el presente caso, si bien es cierto que el expediente sancionador tramitado y resuelto por la autoridad gubernativa, lo es por causa que permite la medida cautelar de internamiento, no concurren, sin embargo, las circunstancias que justifican la adopción de la medida. A pesar de que el informe policial indica que el detenido representa un riesgo para la convivencia y la seguridad ciudadana, el detenido cuenta con un antecedente por lesiones cuya pena fue suspendida y dispone de un domicilio estable donde ser localizado, así como pasaporte. Cuenta con familia en Bilbao, según ha manifestado, concretamente sus padres, una hermana y vive con su prima, y no consta ninguna gestión policial dirigida a constatar tales hechos, que denotarían al menos la posibilidad de asegurar su disposición hacia la administración pública mediante medidas menos gravosas que puedan asegurar la efectividad en su día de la sanción acordada y que no han sido siquiera intentadas, por lo que siendo la de internamiento la más gravosa de ellas y última opción a la que debería recurrirse para asegurar la sanción impuesta al detenido, no procede decretar el internamiento solicitado, pudiendo la autoridad

gubernativa adoptar cualquiera de las otras medidas cautelares previstas en el artículo 61 de la ley de extranjería que están dentro de su competencia exclusiva.

PARTE DISPOSITIVA

- 1.- NO HA LUGAR A DECRETAR EL INGRESO en centro de internamiento de IS, que ha sido solicitado por Policía Nacional, que consecuentemente queda en libertad.
- 2.- Dicha autoridad podrá adoptar cualquier otra medida cautelar dentro de las atribuidas con carácter exclusivo a la misma.
- 3.- Notifíquese este auto a la autoridad solicitante y póngase en conocimiento del Ministerio de Asuntos Exteriores. Dese cuenta, igualmente, al Consulado o Embajada correspondiente.

PONGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, **RECURSO DE REFORMA** mediante escrito presentado en esta Oficina judicial en el plazo de **TRES DIAS**.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Firma del/de la Juez

Firma del Secretario

W.W.W. Mujercandados.es.